

A C T A

En Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017, a las 10:00 a.m., reunidos en la sede del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO (MPPTST), para la negociación de las negociaciones del Proyecto de la II Convención Colectiva de Trabajo a ser negociada en REUNIÓN NORMATIVA LABORAL para la RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR PÚBLICO UNIVERSITARIO de alcance NACIONAL, donde se encuentran presentes por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, representado por la ciudadana NELBA FABIOLA ZABALA ROJAS, Presidenta de la Reunión Normativa Laboral mediante Resolución N° 131, de fecha 08 de marzo de 2017, por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) representada por la ciudadana YONEYDA GUTIÉRREZ, por la comisión negociadora del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT), representado por los ciudadanos: Membreros Principales, YONHATAN CHINCHILLA, C.I N° 15.692.069; JOSÉ ALFONSO URREA CARRAJAL, C.I N° 15.175.009; ISAIAS CEDENO, C.I N° 3.583.990; WILMER SANTIAGO, C.I N° 11.457.814. Miembro Suplente, ALEJANDRO SÁNCHEZ, C.I N° 9.175.410; ELEUSIS BORRERO, C.I N° 15.906.471 y GABRIELA HERNÁNDEZ, C.I N° 14.447.210; por la comisión negociadora de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FTUV), representada por los ciudadanos: Membreros Principales, JORGE PADRÓN, C.I N° 4.660.499; ORLANDO ZAMBRANO, C.I N° 8.090.055; NHAUM BENÍTEZ, C.I N° 14.294.017; TELEMACO FIGUEROA, C.I N° 5.870.840; HAYA GARCÍA, y C.I N° 11.383.122; Miembro Suplente, HERNÁN BARRIOS, C.I N° 3.699.407 y RENEALDO MATOS, C.I N° 10.804.814; y como observadores los ciudadanos: MANUEL CENTENO, C.I N° 4.431.407, en representación de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV) y MANUEL RINCONES, C.I N° 2.505.821, en representación de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesores Jubilados y Pensionados de los Institutos, Colegios Universitarios y Universidades Politécnicas de Venezuela (FENAPROJUPICUV). Acto seguido, la comisión negociadora MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT), consignó en mesa las cláusulas siguientes: DEFINICIONES 1; 26. GRUPO FAMILIAR, 31. SISTEMA DE CARRERA, 32. RÉGIMENES ESPECIALES, CLÁUSULA N° 2: VINCULACIÓN UNIVERSIDAD - ECONOMÍA PRODUCTIVA, CLÁUSULA N° 3: CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA SOCIALISTA; CLÁUSULA N° 4 BUEN VIVIR DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIVERSITARIOS y CLÁUSULA N° 5: SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS. Analizada y debatida la cláusula, ambas comisiones negociadoras, de mutuo acuerdo convienen en aprobar las siguientes numerales: DEFINICIONES 1, 26. GRUPO FAMILIAR: A los efectos de esta Convención Colectiva Única, este término se refiere a las personas que tienen un vínculo de consanguinidad o de afinidad con la trabajadora o trabajador universitario, al cónyuge o persona con quien mantenga unión estable de hecho y de derecho, las hijas e hijos, así como el padre y la madre de la trabajadora y trabajador universitario. Son considerados miembros del grupo familiar, aquellas niñas, niños y adolescentes que sean declarados carga familiar de la trabajadora o trabajador universitario, previa presentación de sentencia emanada del Tribunal competente. 31. SISTEMA DE CARRERA: Es el régimen de administración de personal para las trabajadoras y trabajadores administrativos, que permita estimular la vocación y calidad del servicio, el desarrollo humano, así como garantizar el ingreso, desarrollo, permanencia y egreso de los trabajadores, que considere el mérito y la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad. 32. RÉGIMENES ESPECIALES: Comprendo a los regímenes de jubilaciones y pensiones establecidos con base a regañitos y condiciones distintos a los previstos en el Decreto con Rango, Valor y

[Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with illegible text and several signatures.]

[Handwritten notes and signatures on the left side of the page.]

Dirección de Inspección Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público

Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que ampara a las trabajadoras y trabajadores universitarios. **CLAUSULA N° 2: VINCULACIÓN UNIVERSIDAD - ECONOMÍA PRODUCTIVA:** En el marco del principio de corresponsabilidad y Buscando el objetivo máximo de la transformación económica productiva de Venezuela, la construcción de un nuevo modelo productivo socialista y en función de los motores productivos, sistemas de grandes misiones, misiones y micromisiones creados por el Gobierno Nacional, las partes convienen en: 1. Adecuar los programas de generación de conocimiento, orientados hacia los procesos productivos, profundizando diagnósticos de necesidades y propuestas de soluciones a los problemas. 2. Las instituciones de educación universitaria se comprometan a colocar a disposición su infraestructura de planta física, laboratorios, tecnología y personal calificado, dentro de sus posibilidades, para el desarrollo de las actividades descritas en el numeral anterior. 3. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología pondrá a disposición la tecnología satelital para el apoyo de las actividades descritas en el primer numeral de esta cláusula. 4. Crear, preparar y dictar programas de formación a los sectores productivos del país, que contribuyan al mejoramiento y perfeccionamiento de la producción. 5. Brindar asesoría integral para contribuir al mejoramiento de los procesos del sector productivo. 6. Establecer alianzas o convenios con otras organizaciones del Poder Popular para elevar la productividad de rubros de consumo masivo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todos los trabajadores docentes, administrativos y obreros se integrarán al desarrollo y ejecución de lo establecido en esta cláusula, dando como aporte su fuerza laboral. En ese sentido, el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y la Federación signataria, crearán una Comisión paritaria encargada de presentar, dentro de los sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva Única, un proyecto para fomentar acciones concretas con mecanismos específicos conjuntos a través de planes diseñados para alcanzar el fin propuesto en esta cláusula. **CLAUSULA N° 3: CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA SOCIALISTA:** En el marco de la refundación de la patria, y en la búsqueda de construir al hombre nuevo, se conviene la participación activa de las y los trabajadores universitarios para cimentar un diálogo nacional que permita sentar las bases del accionar ético, moral y de valores en las instituciones de educación universitaria que direccionen la triada Universidad-Estado-Sociedad en la construcción de una cultura científica socialista bolivariana, para elevar la conciencia ciudadana en pro de la máxima felicidad social, en consonancia con los lineamientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y de la Ley del Plan de la Patria. Segundo "Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación" 2013 - 2019. En ese sentido, las partes se comprometen a instalar una comisión nacional, dentro de los primeros treinta (30) días continuos a la homologación de la presente Convención Colectiva Única, cuyo objetivo sea promover la cultura científica socialista en las instituciones de educación universitaria, en coordinación con los trabajadores universitarios y la federación signataria. Al respecto, la Comisión mencionada, se compromete, dentro de los primeros sesenta (60) días continuos de su funcionamiento, a presentar y poner en marcha un plan de acciones concretas destinado a la instrumentación práctica del objetivo planteado en la presente cláusula. Es todo, a continuación, la representación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, expone: Las Comisiones Negociadoras deberán atender a lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Financieros para la Negociación de Convenciones Colectivas del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Es todo. Seguidamente el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, a través de la Presidenta de la Reunión de Normativa Laboral, deja constancia de los numerales aprobados contemplados en la



Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top right and several others below it.



Dirección de Inspección Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público

Cláusula DEFINICIONES 1: 26. GRUPO FAMILIAR, 31. SISTEMA DE CARRERA 32. REGIMENES ESPECIALES; y las CLÁUSULA N° 2: VINCULACIÓN UNIVERSIDAD - ECONOMÍA PRODUCTIVA; CLÁUSULA N° 3: CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA SOCIALISTA, así como, el diferimiento de la CLÁUSULA N° 4 BUEN VIVIR DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIVERSITARIOS y la CLÁUSULA N° 5: SISTEMA INTEGRADO DE SALUD DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, a solicitud de las partes acuerda fijar la próxima reunión para el día jueves 30 de marzo de 2017, a las 10:00 a.m. en la sede de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médico Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), ubicada en la Av. Urdaneta, con Esquina de Armas a Plaza España, Edif. Centro Financiero Latino, Nivel N° 10, Ofic. 6 y 7, La Candelaria., esta Presidencia acuerda la celebración de la misma, se ordena publicar y remitir ejemplar de la presente acta al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN. Es todo. Se Terminó a las 05:00 p.m., se leyó y conformes firman.....

Por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

PRESIDENTE DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL Resolución N° 131 de fecha 06 de Marzo del 2017

[Signature]

Por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

[Signature]

Por la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT)

[Signatures]

15692089

Por la COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (F.T.U.V)

[Signatures]



Clausulas aprobadas el 24-03-201.

DEFINICIONES 1. 26. GRUPO FAMILIAR: A los efectos de esta Convención Colectiva Única, este término se refiere a las personas que tienen un vínculo de consanguinidad o de afinidad con la trabajadora o trabajador universitario: el cónyuge o persona con quien mantenga unión estable de hecho y de derecho, las hijas e hijos, así como el padre y la madre de la trabajadora y trabajador universitario. Son considerados miembros del grupo familiar, aquellas niñas, niños y adolescentes que sean declarados carga familiar de la trabajadora o trabajador universitario, previa presentación de sentencia emanada del Tribunal competente. **31. SISTEMA DE CARRERA:** Es el régimen de administración de personal para las trabajadoras y trabajadores administrativos, que permitirá estimular la vocación y calidad del servicio, el desarrollo humano, así como garantizar el ingreso, desarrollo, permanencia y egreso de los trabajadores, que considere el mérito y la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad. **32. REGÍMENES ESPECIALES:** Comprende a los regímenes de jubilaciones y pensiones establecidos con base a requisitos y condiciones distintos a los previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, que ampara a las trabajadoras y trabajadores universitarios.

CLÁUSULA N° 2: VINCULACIÓN UNIVERSIDAD – ECONOMÍA PRODUCTIVA: En el marco del principio de corresponsabilidad y Buscando el objetivo máximo de la transformación económica productiva de Venezuela, la construcción de un nuevo modelo productivo socialista y en función de los motores productivos, sistemas de grandes misiones, misiones y micromisiones creados por el Gobierno Nacional, las partes convienen en: 1. Adecuar los programas de generación de conocimiento, orientados hacia los procesos productivos, profundizando diagnósticos de necesidades y propuestas de soluciones a los problemas. 2. Las instituciones de educación universitaria se comprometan a colocar a disposición su infraestructura de planta física, laboratorios, tecnología y personal calificado, dentro de sus posibilidades, para el desarrollo de las actividades descritas en el numeral anterior. 3. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología pondrá a disposición la tecnología satelital para el apoyo de las actividades descritas en el primer numeral de esta cláusula. 4. Crear, preparar y dictar programas de formación a los sectores productivos del país, que contribuyan al mejoramiento y perfeccionamiento de la producción. 5. Brindar asesoría integral para contribuir al mejoramiento de los procesos del sector productivo. 6. Establecer alianzas o convenios con otras organizaciones del Poder Popular para elevar la productividad de rubros de consumo masivo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todos los trabajadores docentes, administrativos y obreros se integrarán al desarrollo y ejecución de lo establecido en esta cláusula, dando como aporte su fuerza laboral. En ese sentido, el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y la Federación signataria, crearán una Comisión paritaria encargada de presentar, dentro de los sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva Única, un proyecto para fomentar acciones concretas con

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature, the number 15692009, and several other illegible signatures.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature and several other illegible signatures.

mecanismos específicos conjuntos a través de planes diseñados para alcanzar el fin propuesto en esta cláusula

CLÁUSULA N° 3: CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA SOCIALISTA:

En el marco de la refundación de la patria, y en la búsqueda de construir al hombre nuevo, se conviene la participación activa de las y los trabajadores universitarios para cimentar un diálogo nacional que permita sentar las bases del accionar ético, moral y de valores en las instituciones de educación universitaria que direccionen la triada Universidad-Estado-Sociedad en la construcción de una cultura científica socialista bolivariana, para elevar la conciencia ciudadana en pro de la máxima felicidad social, en consonancia con los lineamientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y de la Ley del Plan de la Patria, Segundo "Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación" 2013 - 2019. En ese sentido, las partes se comprometen a instalar una comisión nacional, dentro de los primeros treinta (30) días continuos a la homologación de la presente Convención Colectiva Única, cuyo objetivo sea promover la cultura científica socialista en las instituciones de educación universitaria, en coordinación con los trabajadores universitarios y la federación signataria. Al respecto, la Comisión mencionada, se compromete, dentro de los primeros sesenta (60) días continuos de su funcionamiento, a presentar y poner en marcha un plan de acciones concretas destinado a la instrumentación práctica del objetivo planteado en la presente cláusula.

15691089

15.806.974